

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo*



RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 2 DE 2 9 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", una extensión superficial total de seis hectáreas (**6,000 has**) a favor del predio rural denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de octubre de 2018, al señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA**, representante Legal de la **FUNDACIÓN SABANAS**, identificada con NIT. 823.000.915-1, en calidad de apoderado del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com)

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos al Departamento Nacional de Planeación (oficio con radicado PNNC No. 20182300064211 del 02/11/2018), Gobernación de Cundinamarca (oficio con radicado PNNC No. 20182300064231 del 02/11/2018), a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO (oficio con radicado PNNC No. 20182300064221 del 02/11/2018) y a la Alcaldía Municipal de Junín (oficio con radicado PNNC No. 20182300064201 del 02/11/2018). Así mismo se realizó la inscripción de la Reserva Natural "**EL PARAMO**" **RNSC 034-18**, en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/1455>), el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.



RESOLUCIÓN NÚMERO. 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**II. DEL SEGUIMIENTO Y SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 034-18 "EL PARAMO"**

Como parte de las labores de seguimiento a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, y teniendo en cuenta que para la Entidad es importante conocer las condiciones en las que se encuentra actualmente la **RNSC 034-18 EL PARAMO**, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, revisó y verificó el 26 de marzo de la presente anualidad en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado " El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, evidenciando las siguientes anotaciones:

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-1646  
Doc: ESCRITURA 307 del 2022-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de JUNIN VALOR ACTO: \$25.000.000  
ESPECIFICACION: 0125 **COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
**DE: GUASCA MENDEZ ELADIO MELQUIADES CC 290543**  
**A: GUASCA RODRIGUEZ PAULA ANDREA CC 1069853290 X**  
**A: GUASCA RODRIGUEZ KELLY JOHANA CC 1069853468 X**

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 04-08-2022 Radicación: 2022-1646  
Doc: ESCRITURA 307 del 2022-07-15 00:00:00 NOTARIA UNICA de JUNIN VALOR ACTO: S  
ESPECIFICACION: 0314 **CONSTITUCION DE USUFRUCTO (CONSTITUCION DE USUFRUCTO)**  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
**DE: GUASCA RODRIGUEZ PAULA ANDREA CC 1069853290 X**  
**DE: GUASCA RODRIGUEZ KELLY JOHANA CC 1069853468 X**  
**A: GUASCA BEJARANO PABLO ERNESTO CC 3064668**  
**A: RODRIGUEZ JIMENEZ GLORIA ELENA CC 20666903**

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, al momento del registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, luego de verificar estas dos últimas anotaciones en el folio de matrícula; se confirmó que según anotación No. 4 al certificado de tradición el señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, transfirió la titularidad a las señoras **PAULA ANDREA GUASCA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.290 y **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, a través de negocio jurídico (COMPRAVENTA).

Así mismo, el grupo de trámites y evaluación ambiental realizó la consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde evidencio que, la cédula del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, fue cancela por muerte con fecha de novedad 12 de febrero de la presente anualidad.

ope

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
290543	Cancelada por Muerte	00000 de 2024	12/02/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar, ingrese el número de cédula de ciudadanía y clic en el botón buscar.

Buscar Cédula

Buscar

Fecha Consulta: 21/05/2024

El número de documento 290543 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

En este sentido, y teniendo en cuenta las obligaciones relacionadas en el Artículo 2.2.2..1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, se requirió a las nuevas propietarias, las señoras **PAULA ANDREA GUASCA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.290 y **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, a través de oficio con radicado PNNC No. 20242300752921 del 9 de abril de 2024, allegarán a este despacho escrito donde manifestarán de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante radicado PNN No. 20244700055602 el 21/05/2024, la señora **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, presentó escrito solicitando la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 034-18 EL PARAMO**", en los siguientes términos:

"(...)

*Reciba un cordial saludo. Mediante la presente deseo informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia que yo **KELLY JOHANA GUASCA RODRÍGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.853.468 como nueva propietaria del predio rural denominado el "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, ubicado en la vereda San Antonio, del*

RESOLUCIÓN NÚMERO 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, el cual se encuentra registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO", mediante Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PÁRAMO" RNSC 034-18" desisto del registro de la RNSC 034-18 "EL PÁRAMO" (...)"*

**III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que teniendo en cuenta que el artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "*Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia*", y a su vez el artículo 2.2.2.1.2.9 ibídem, establece:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil. Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap.*

*El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en este decreto o la norma que la modifique, derogue o sustituya". (Subrayado fuera del texto original).*

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

*"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. **Voluntariamente por el titular de la reserva.***
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental*

afc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 1 2 2 DE 2 9 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*

4. *Como consecuencia de una decisión judicial". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

En ese orden de ideas compete a esta Subdirección resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

**IV. CONSIDERACIONES**

Que teniendo en cuenta que la señora **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, es una de las actuales titulares del derecho real de dominio del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, el cual fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAMO", mediante **Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018**, se confirma que le asiste su derecho a solicitar de manera autónoma y voluntaria, la cancelación del registro de la referida Reserva Natural de la Sociedad Civil, ante esta Autoridad Ambiental.

En ese orden de ideas esta autoridad procederá a conceder la petición elevada por la señora **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, en el sentido de cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAMO", otorgado mediante **Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018**.

**V. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN**

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Como se indicó anteriormente, el numeral 1º del artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, otorga la facultad al titular de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil, de solicitar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, cancelar voluntariamente dicho registro.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la solicitud de cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAMO", presentada por la señora **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, actual titular del derecho real de dominio del predio

*qpc*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, esta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", registrada mediante **Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018.**, a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2º de la Ley 1437 de 2011 -, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, esta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", otorgado a favor del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, quien en vida transfirió la titularidad a las señoras **PAULA ANDREA GUASCA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.290 y **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, posterior al registro de la reserva; en ese sentido y teniendo en cuenta la petición elevada por la señora **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, se procede a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PARAMO**", otorgado mediante **Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018.**

Así las cosas, el artículo 122 de la formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

*"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:*

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"*.

*afc*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PARAMO".

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CANCELAR** el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 034-18 EL PARAMO**, otorgado mediante **Resolución No. 159 del 16 de octubre de 2018**, a favor del predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, ubicado en la vereda San Antonio, del municipio de Junín, departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial total de seis hectáreas (6,0000 has), otorgado al señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido de la presente Resolución a las señoras **PAULA ANDREA GUASCA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.290, **KELLY JOHANA GUASCA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.853.468, actuales titulares de predio denominado "El Páramo", inscrito bajo el folio de matrícula No. 160-26277, y al señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** Representante Legal de la **FUNDACIÓN SABANAS**, identificada con NIT. 823.000.915-1, quien en su momento actuó como apoderado del señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO 3.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** el expediente No. **RNSC 034-18 EL PARAMO**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento al señor **ELADIO MELQUIADES GUASCA MENDEZ** (q.e.p.d.), identificado con cédula de ciudadanía No. 290.543, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 034-18 EL PARAMO**, en el Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 5.-** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO y a la Alcaldía Municipal de Junín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral

RESOLUCIÓN NÚMERO . 122 DE 29 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PARAMO" RNSC 034-18 Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO 6.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 MAY 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
Catalina Sánchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisó y Aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos   
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Ivonne Guerrero  
Abogada - SGM  
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Expediente: RNSC 034-18 EL PARAMO

